Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, **14/01/2016**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500024861**

20165500024861

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA
BARRIO TURBAQUITO CALLE SAN JOSE
ARJONA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **342** de **05/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0342 del 05 ENE 2016

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos en contra de **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.555.898**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE PUERTOS (E)

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, el Capítulo Noveno de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2 febrero de 2000, los artículos 4 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 del 20 de diciembre de 2001, los artículos 8, 12, 25 y 64 de la Ley 1242 de 2008, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: *"(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala *"Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que*

lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: *"(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)"*:

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: *"La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."*

HECHOS

Que el Inspector Fluvial de Cartagena Bolívar mediante Radicado No. 2015-560-031107-2 del 20 de abril de 2015, manifiesta:

"...Mediante Resolución No. 102 la Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar adjudico el proceso de contratación denominada selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 005-2015 cuyo objeto es "LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA 110 NIÑOS Y JOVENES ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARJONA RESIDENTES EN LA ISLA REGES Y BARRIO CHINO HASTA EL COREGIMEINTO DE GAMBOTE Y VICEVERSA"
Mediante correos electrónicos del 25 y 26 de marzo se informó a la Alcaldía que el servicio de transporte publico fluvial escolar o de servicios especiales está reglamentado en el país por la leyes 336 de 1996, 1242 de 2008 y el Decreto 3112 de 1997...

El contratista al que le fue adjudicado el contrato es él Sr. LUIS ANTONIO ARELLANDO QUINTANA, identificado con CC 73.555.898 de Arjona, quien previa consulta a los registros del Grupo Operativo de Transporte Acuático en Bogotá, se constató que no figura como empresa de transporte fluvial debidamente habilitada y con permiso de operación vigente..."

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos en contra de **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.555.898**

Que en el acápite de considerando de la Resolución 102 del 18 de marzo de 2015, emanada por la Alcaldía Municipal de Arjona Bolívar reza: "*Que el Diez (10) de marzo de 2015, se llevó a cabo el cierre del proceso de selección recibiendo solo una (1) propuesta por parte de **LUIS ARELLANO QUINTANA**.*

Que los resultados de dicho análisis contenido en el informe del comité Asesor Evaluador fueron publicados en el SECOP de la siguiente manera

No	NOMBRE DEL PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD TECNICA	CAPACIDAD FINANCIERA
1	LUIS ARELLANO QUINTANA	SI CUMPLE	500 PUNTOS	SI CUMPLE

Que en la parte Resolutiva de la Resolución en cita, menciona. "*ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato que surge del proceso de selección abreviada de menor cuantía – S.A.M.C No. 005 – 2015 que tiene por objeto LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA 110 NIÑOS Y JOVENES ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARJONA RESIDENTES EN LA ISLA REGES Y BARRIO CHINO HASTA EL COREGIMEINTO DE GAMBOTE Y VICEVERSA, al señor **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.555.898 de Arjona Bolívar...**" (negrilla fuera del texto)*

Que mediante radicado No. 2015-560-031107-2 de fecha 9 de junio de 2015, se presenta informe de visita de inspección a la Alcaldía de Arjona el cual contiene:

" De manera atenta, me permito adjuntar el informe de visita de inspección a la Alcaldía de Arjona (Bolívar) con el fin de realizar verificación de la prestación de servicios de transporte escolar fluvial según proceso de Selección Abreviada de menor cuantía A.A.M.C No. 005 de 2015 cuyo objeto es: LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA 110 NIÑOS Y JOVENES ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ARJONA RESIDENTES EN LA ISLA REGES Y BARRIO CHINO HASTA EL COREGIMEINTO DE GAMBOTE Y VICEVERSA

(...)

Como se observa en las fotografías 3 y 4 corresponden al sitio donde los niños toman el transporte fluvial escolar, el cual es un embarcadero que no cuenta con las condiciones mínimas de seguridad así mismo la embarcación no tiene letreros que permitan identificar la empresa prestadora del servicios ni el logo de la Supertransporte.

En la fotografía 5 y 6 se observan el mal estado de la embarcación, mostrando que sus barandas se encuentran oxidadas y partidas, así mismo se puede observar que no solo esta embarcación es utilizada para el transporte de los niños si no para carga (bultos de alimentos para animales, polisombras y transporte de pasajeros). De igual modo la manipulación del combustible por parte de un estudiante.

HALLAZGOS

- *Se constató que las personas quienes prestan el servicio son el señor ADAN RAMOS Y LUIS ARELLANO cada uno con una embarcación, las cuales no cuentan con pólizas de aseguramiento ni de las embarcaciones ni una de daños a terceros.*
- *Las embarcaciones no están registrada ante una Inspección Fluvial de Bolívar, ubicada en la Ciudad de Cartagena, así mismo ni su patente de navegación ni su motor lo cual le permitiría tener el nombre de las embarcaciones pintadas en ambos costados de la embarcación…*
- *Al ser esta una empresa de transporte escolar fluvial no cuenta con una tripulación conformada como mínimo por su motorista y un ayudante…*
- *Dentro de los aspectos mínimos de seguridad de las embarcaciones que transportaran estudiantes NO se encontró chalecos salvavidas que estuvieran siendo usado por uno de los estudiantes*

(…)" (SIC)

Que a través de oficio No 2015-610-0283261 de fecha 14 de mayo de 2015, la Superintendente Delegada de Puertos realizó requerimiento al señor Luis Antonio Arellano Quintana, para que presentara documentos. Dicho requerimiento a la fecha no ha sido resuelto.

Que mediante memorando 2015-6100092983 de fecha 30 de septiembre de 2015, el coordinador de vigilancia e inspección, solicito apertura de investigación contra del señor **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA.**, identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 73.555.898,** por "realizar actividades fluviales de transporte de pasajeros (transporte escolar) en el canal del Dique – Rio magdalena, presuntamente sin resolución de habilitación y permiso de operación vigente e infracción a la normatividad vigente".

MARCO JURIDICO Y NORMATIVO

Para efectos de aplicación normativa dentro de la presente actuación se observaran entre otros, los artículos que a continuación se describen en la Ley 1242 de 2008 y Decreto 3112 de 1997, sin excluir aquellos que regulan la actividad portuaria y que fundamentan este Acto administrativo, así:

"LEY 1242 DE 2008

Artículo 5°. *Son actividades fluviales todas aquellas relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales.*

Artículo 12. *La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.*

Artículo 22. *La Matrícula de una embarcación es la inscripción en el Registro de Matrículas en la dependencia asignada por el Ministerio de Transporte. En el Registro de Matrículas se consignarán las características técnicas de la embarcación, y los datos e identificación del propietario.*

Parágrafo. *Toda embarcación será matriculada ante la autoridad competente.*

Artículo 25. *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio*

Artículo 32. *Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe. Para su obtención se cumplirá con los siguientes requisitos…*

Artículo 59. *Ubicación. Las embarcaciones fluviales llevarán dos (2) identificaciones iguales, con el nombre de la embarcación y el número de la patente de navegación, una en el costado de estribor y otra en el costado de babor, ambas en la proa. La unidad propulsora de los convoyes llevará la identificación, de acuerdo a las características que determine el Ministerio de Transporte.*

Artículo 73. *Nadie podrá tripular u operar una embarcación o un artefacto fluvial sin que le haya sido expedida, la respectiva licencia por parte del Ministerio de Transporte o permiso de tripulante, expedida por la dependencia asignada según corresponda.*

DECRETO 3112 DE 1997

ARTICULO 23º. *De las Empresas de servicio Público de Transporte Fluvial. Las empresas de transporte fluvial que prestan el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicio especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte…*

ARTICULO 25º. *Requisitos Comunes. Para efectos de la habilitación de una empresa de transporte público fluvial, se requiere que exista la demanda o necesidad del servicio de pasajeros o carga, debidamente evaluados por el Ministerio de Transporte. Para obtener la habilitación para prestar el servicio público de transporte fluvial, el interesado deberá prestar una solicitud ante la División Cuenca Fluvial respectiva, acreditado el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

A.- DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL…

B. DE CARÁCTER TÉCNICO…

C.- EN MATERIA DE SEGURIDAD…

ARTICULO 36º. *Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas…"*

PRUEBAS

De conformidad con el material probatorio, que obra en el expediente y que sustentan para proferir el presente Acto Administrativo, téngase como

pruebas para Aperturar la Investigación Administrativa y formular cargos las siguientes:

1.- Radicado No. 2015-560-031107-2 del 20 de abril de 2015, por medio del cual el Inspector Fluvial de Cartagena Bolívar solicita verificación de prestación del servicio

2.- Radicado No. 2015-560-031107-2 de fecha 9 de junio de 2015, a través del cual se presenta informa de visita de inspección a la Alcaldía de Arjona

3.- Memorando 2015-6100092983 de fecha 30 de septiembre de 2015, el coordinador de vigilancia e inspección, solicito apertura de investigación contra de **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA.**, identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 73.555.898,**

CARGO IMPUTADO

CARGO No 1:

El señor **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA.**, identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 73.555.898,** presuntamente incumplió con la normatividad fluvial contenida en los artículos No. 25 de la ley 1242 de 2008 y los artículos 23 y 36 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto realiza actividades fluviales de transporte de pasajeros (transporte escolar) en el canal del Dique Rio, Magdalena, presuntamente sin la resolución de habilitación y de permiso de operación vigente.

Las norma expresa, presuntamente vulnerada se transcriben así:

"LEY 1242 de 2008

Artículo 25. *Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.*

DECRETO 3112 DE 1997

Artículo 23: *Las empresas de transporte fluvial que prestan el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicio especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte.*

Artículo 36: *Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte – Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las*

condiciones en él establecidas. Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, previamente al iniciación del servicio que pretenda prestar y cumplimiento con los requisitos señalados en este título".

CARGO No 2:

El señor **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA**., identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 73.555.898,** presuntamente incumplió con la normatividad fluvial contenida en el artículo No. 28 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto realiza actividades de fluviales de transporte de pasajeros (Transporte escolar) en el Canal del Dique en el rio Magdalena, presuntamente sin las pólizas vigentes.

Las norma expresa, presuntamente vulnerada se transcriben así:

"DECRETO 3112 DE 1997

ARTICULO 28º*. Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad: 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga. 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial. 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales. El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros a que se refiere el presente artículo."*

CARGO No 3:

El señor **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA**., identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 73.555.898,** presuntamente incumplió con la normatividad fluvial contenida en el artículo No. 72 de la Ley 1242 del 2008, por cuanto realiza actividades de fluviales de transporte de pasajeros (Transporte escolar) en el Canal del Dique rio Magdalena, presuntamente sin licencia del tripulante.

Las normas expresa, presuntamente vulnerada se transcriben así:

"LEY 1242 de 2008

Artículo 72. *La licencia de tripulante de embarcaciones fluviales es el documento público de carácter personal e intransferible expedido por el Ministerio de Transporte, el cual autoriza a una persona para ejercer una actividad dentro de la tripulación en las embarcaciones o artefactos fluviales, con validez en todo el territorio nacional".*

SANCIONES A IMPONER

El Artículo 77 Ley 1242 de 2008, consagra las siguientes sanciones:

– Amonestación.

– Multa.

– Suspensión de la patente de navegación.

– Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.

– Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.

– Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.

– Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Superintendente Delegada de Puertos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa en contra del señor **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA**., identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 73.555.898** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al señor **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA**., identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 73.555.898,** o a quien haga sus veces, en la dirección de notificación judicial en barrio Turbaquito calle San Jose en el Municipio de Arjona departamento de Bolívar. Si no fuere posible surtirse dicha notificación, se deberá realizar la misma de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: De todo el proceso de notificación alléguese copia al expediente que reposa en la Delegada de Puertos, entiéndase las citaciones o comunicaciones, prueba de entrega o devolución de correspondencia y el acto de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: La Entidad investigada podrá dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, presentar escrito de descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno como lo cita los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011

Por medio de la cual se ordena Aperturar Investigación Administrativa y se Formulan Cargos en contra de **LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA., identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.555.898**

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Dada en Bogotá D.C., a los 0342 05 ENE 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANLY LAFONT BADEL
Superintendente Delegada de Puertos (E)

Proyectó: Carlos A Cantillo.

Bogotá, 05/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500004941**

20165500004941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA
BARRIO TURBAQUITO CALLE SAN JOSE
ARJONA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **342 de 05/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"***. y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2016_01_05_12_49_36.odt

342

Superintendencia de Puertos y
República de Colombia

Libertad y Orden

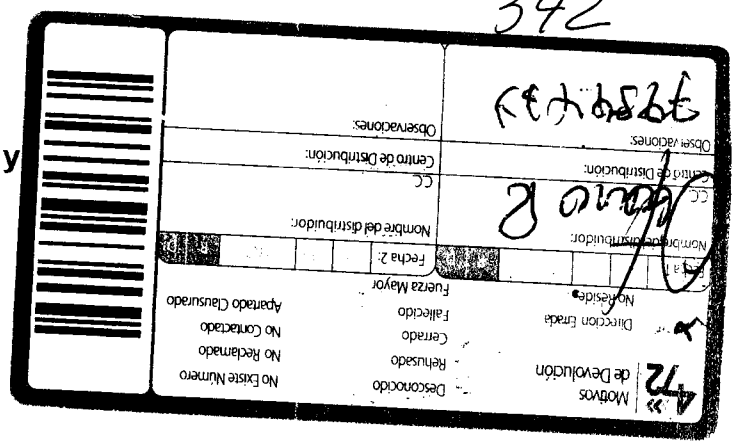

Representante Legal y/o Apoderado
LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA
BARRIO TURBAQUITO CALLE SAN JOSE
ARJONA - BOLIVAR

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección:CALLE 63 9A 45

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:110231273

Envío:RN508684928CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS ANTONIO ARELLANO QUINTANA

Dirección:BARRIO TURBAQUITO CALLE SAN JOSE

Ciudad:ARJONA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
15/01/2016 16:05.24

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/.
Min TIC Res Mensajeria Express 001967 del 09/09/